

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 14 OCT 2020

Proceso No. 2018-1345

Téngase en cuenta que la parte actora no se pronunció frente al traslado de las excepciones.

De otra parte, se cita a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., la cual se llevará a cabo el día 7 del mes de Abril del año 2021 a las 9:30 am, para lo cual se convoca a las partes para concurran a dicha audiencia de forma virtual en donde se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y de ser el caso sentencia).

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia a dicha audiencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Como quiera que para la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas, las partes y los apoderados deberán informar en el término de cinco días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, los números telefónicos de contacto, los correos electrónicos actualizados de todas las personas que deben asistir a la audiencia de manera virtual, incluyendo el testigo.

Por último y en virtud a lo consagrado en el parágrafo del artículo 372 ya citado en esta providencia, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- a. **DOCUMENTALES:** Como quiera que las pruebas documentales solicitadas por la actora, resultan conducentes, pertinentes y útiles para en su momento procesal resolver este litigio, se decreta y por ende se ordena incorporar como pruebas documentales las vistas a folios 3 a 17.

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- a. **DOCUMENTALES:** Como quiera que las pruebas documentales solicitadas por la parte demandada, resultan conducentes, pertinentes y útiles para en su momento procesal resolver este litigio, se decreta y por ende se ordena incorporar como pruebas documentales las vistas a folios 61 a 72 y las que obran en el proceso.
- b. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte y en consecuencia, cítese al demandante, a fin de que comparezca a la audiencia señalada en la fecha indicada en líneas anteriores, a fin de absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte solicitante.
- c. **DICTAMEN PERICIAL:** De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, se concede el término quince (15) días, a fin de que la parte pasiva aporte el dictamen pericial. El dictamen debe reunir todas las exigencias previstas en el artículo 226 *ibidem*.

Una vez allegado el dictamen, quedará a disposición de las parte en los términos del artículo 228 *ibidem*.

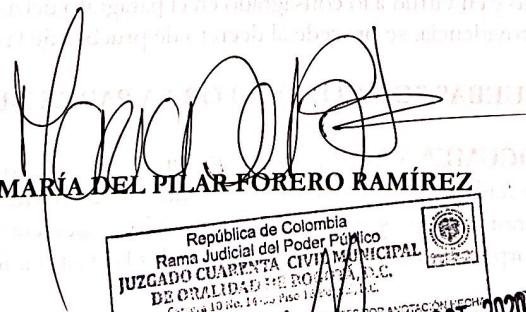
- d. **TESTIMONIO:** Se decreta el testimonio de Fernando Acosta Camacho, el cual se llevará a cabo el día y a la hora arriba indicados.

Las partes no solicitaron más pruebas, por ello la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el numeral 2 del artículo 627 *ibidem*, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, a partir del vencimiento del año contado desde la notificación del auto que libró mandamiento de pago al extremo pasivo.

Notifíquese.

La Jueza,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE ROSA, D.C.
Carrera 10 No. 14-00 Bloque 13, Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR MEDIOS DE NOTACIÓN EFECTIVA EN EL ESTADO DE CALIDAD DE ROSA, D.C. A LA HORA DE LAS 15:00 HORAS DEL 15 OCT 2020

La (el) Secretario(a)